

MENSAJE DE S.E. EL
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CON EL QUE INICIA UN PROYECTO
DE LEY QUE CREA LA PROVINCIA DE
MARGA MARGA Y MODIFICA EL
TERRITORIO DE LAS PROVINCIAS DE
VALPARAISO Y QUILLOTA, EN LA V
REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, abril 16 de 2007.

M E N S A J E N° 85-355/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley, que tiene por objeto modificar la división política y administrativa en la V Región de Valparaíso, creando en su territorio la nueva provincia de Marga Marga.

I. ANTECEDENTES.

La iniciativa propuesta se vincula, en términos generales, a la conveniencia de adecuar periódicamente la estructura territorial del país al dinamismo demográfico, a los requerimientos de crecimiento de la actividad económica y a la necesidad de satisfacer en forma más eficaz las demandas de la comunidad, armonizando tales factores con criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la nueva unidad territorial.

Concretamente, para la modificación específica que se propone, se han considerado las particulares características productivas pre-

senten en los territorio de las comunas de Quilpué, Villa Alemana, Olmué y Limache, distintas de las que poseen las demás comunas que conforman las provincias en las que actualmente se insertan las mencionadas. Asimismo, se han constatado amplias y sólidas vinculaciones entre las cuatro comunas mencionadas, tanto por sus características productivas comunes, como por su situación geográfica.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1.- Configuración de la provincia.

La provincia que se propone, se configura a partir de la agregación de las comunas de Quilpué, Villa Alemana, Olmué y Limache, pertenecientes hoy, las dos primeras, a la provincia de Valparaíso, y a la provincia de Quillota las dos últimas. La capital provincial será Quilpué.

La nueva provincia de Marga Marga, tendrá una superficie de 1179,4 Kmts², con una población de 277.525 habitantes.

Además de lo indicado, esta nueva provincia coincidirá, íntegramente, con el territorio correspondiente al Distrito Electoral N° 12.

2.- Instalación de la Gobernación de Marga Marga.

Para los efectos de la instalación de la nueva Gobernación, el proyecto contempla la creación del cargo de Gobernador, asignándole un grado equivalente al de sus pares.

El Gobernador deberá ser nombrado a partir del primer día hábil del sexto mes siguiente al de la publicación de la ley, fecha en que ésta entrará en vigencia.

Asimismo, para efectos de dotar de personal a la Gobernación, el artículo primero transitorio autoriza al Presidente de la República para que, mediante decreto con fuerza de ley, aumente hasta en once cupos la dotación máxima de personal del Servicio de Gobierno Interior, no pudiendo exceder el mayor gasto que se derive de este aumento, considerando su

efecto año completo, de la cantidad de \$156.546 miles.

3.- Instalación de organismos de nivel nacional en la provincia de Marga Marga.

Para los efectos de establecer en la nueva provincia aquellos servicios y organismos de nivel nacional que sean necesarios, se faculta al Presidente de la República para dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, modifique la planta de personal de dichos organismos, pudiendo crear empleos en la planta de personal de directivos correspondiente, fijar sus grados de ubicación, y transformar cargos existentes, así como aumentar la dotación máxima de personal en igual número al de empleos que se creen.

4.- Consejeros regionales y consejo económico y social provincial de de Marga Marga.

El artículo tercero transitorio dispone que, hasta la próxima elección del Consejo Regional, se entenderá que los consejeros regionales electos en representación de las provincias de Valparaíso y Quillota representan también a la Provincia de Marga Marga.

Paralelamente, artículo segundo transitorio dispone que en el plazo de noventa días a contar desde la instalación de la Gobernación de la provincia de Marga Marga, deberá constituirse la comisión que de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, debe determinar los organismos que tendrán derecho a participar en la elección de representantes por estamento para el Consejo económico y social provincial de Marga Marga.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Modifícase la división provincial de la V región de Valparaíso, en la siguiente forma:

1) En la Provincia de Quillota, cuyos límites se encuentran establecidos por el número 4 del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, exclúyense de su territorio las comunas de Limache y Olmué.

2) En la Provincia de Valparaíso, cuyos límites se encuentran establecidos por el número 5 del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2-18.715, de 1989, exclúyense de su territorio las comunas de Quilpue y Villa Alemana.

3) Créase la provincia de Marga Marga, capital Quilpué, que comprende las actuales comunas de Quilpué y Villa Alemana, de la provincia de Valparaíso y las actuales comunas de Limache y Olmué, de la provincia de Quillota.

Artículo 2°.- Créase en la planta de personal del Servicio de Gobierno Interior establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, el siguiente nuevo cargo:

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total
AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Gobernador	3°	1	1

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del sexto mes siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al gobernador de la Provincia de Marga Marga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos, además, por el Ministro del ramo, modifique la planta de personal de aquellos organismos de nivel nacional que sea necesario establecer en la provincia que se crea. En el ejercicio de estas facultades, el Presidente de la República podrá crear empleos en la planta de personal de directivos correspondiente, fijar sus grados de ubicación, y transformar cargos existentes, así como aumentar la dotación máxima de personal vigente de esos organismos en igual número al de empleos que se creen. De igual forma, podrá aumentar hasta en once cupos la dotación máxima de personal vigente del Servicio de Gobierno Interior, no pudiendo exceder el mayor gasto que se derive de este aumento, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$156.546 miles.

Artículo Segundo.- En un plazo de noventa días desde la instalación de la Gobernación de la provincia de Marga Marga se constituirá la comisión a que se refiere el artículo 55 del D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a efectos de que se cumpla la disposición que fija el artículo 53, de la misma ley.

Artículo Tercero.- Se entenderá que los consejeros regionales electos en representación de las provincias de Valparaíso y Quillota representan también, hasta la próxima elección del Consejo Regional, a la Provincia de Marga Marga.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que requiera la aplicación de esta ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.".

Dios guarde a V.E.,

BELISARIO VELASCO BARAONA
Vicepresidente de la República

FELIPE HARBOE BASCUÑÁN
Ministro del Interior (S)

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda